

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVII Núm. 98 Zacatecas, Zac., Sábado 6 de Diciembre del 2008

SUPLEMENTO

AL No. 98 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL 2008

DECRETO No. 147
Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones
de los Códigos, Penal
y de Procedimientos Penales, para el
Estado de Zacatecas

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se han servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO # 147

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de Abril del año en curso, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, que presentara el Diputado Juan García Páez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política Local; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 205, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Abril del presente año, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tranquilidad de las familias debe ser la norma de convivencia entre los habitantes del Estado. En Zacatecas deseamos vivir en paz y anhelamos que nuestras familias y patrimonio esté protegido.

En los últimos meses, se ha desatado una ola de robos de piezas de cobre, aluminio y otros metales aleados, como cables, tapas, conectores y medidores, entre otros. La alta incidencia de este delito se debe, en gran parte, al alto valor y la cuantiosa ganancia que representa para los hurtadores el comercializar con estos productos.

Si revisáramos las estadísticas, seguramente podríamos encontrar que el robo de cobre y otros metales, se ha constituido como uno de los delitos de mayor frecuencia en el Estado. Estos robos en muchas de las ocasiones repercuten en la interrupción del servicio eléctrico, perjudicando no solo a casas habitaciones, sino también a la industria, al comercio, al alumbrado público y a los motores de extracción de agua en pozos para uso y consumo doméstico y agrícola, afectando a la población en general, así como a los sectores más vulnerables.

Los motivos que hacen atractivo el robo de estos materiales, consiste en que en primer término, son de fácil comercialización, toda vez que existe una gran demanda por parte de los que se dedican a la compra de dichos materiales. De igual forma, porque resulta complicado saber si los mismos son de dudosa procedencia, más aún porque la mayoría de las veces se comercializan en forma de pedacería. Asimismo, porque no existe un mecanismo eficaz para desalentar la compra de mercancía robada.

Actualmente, al robo de estos materiales se les da el tratamiento de robo simple, situación que no debe seguir sucediendo, en virtud de que el daño que se está generando a la economía y al patrimonio de las familias es realmente grave.

Si bien es cierto la imposición de las penas por parte del Estado debe ser el último eslabón para el tratamiento de esas conductas, también lo es, que la aplicación de las mismas y más aún, el aumento de las penalidades, sigue siendo una alternativa viable para inhibir la realización de estas conductas antisociales.

En ese orden de ideas, proponemos que esos robos se tipifiquen como delitos graves. Al respecto, se plantea que se aumenten las sanciones para que los indiciados no tengan acceso al beneficio de la libertad bajo caución.

En concordancia con lo anterior, se propone que también se sancione a quienes, sin haber participado directamente en el robo, oculten, reciban, adquieran, detenten, posean o custodien, con el ánimo de lucro, los objetos producto del delito.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El Pleno de esta Asamblea Soberana, en concordancia con el autor de la iniciativa y la Comisión que dictaminó, considera que el robo de cobre es considerado un delito que se ha venido cometiendo con frecuencia.

Actualmente nuestro Código Penal, establece como delito el robo del material descrito en el cuerpo de la iniciativa, pero falta ampliar más el dispositivo legal, para incluir todo tipo de material hecho en cobre, las penas impuestas a quienes lo hacen no han sido suficientes para evitar este tipo de daño, por lo que resulta necesario tipificarlo como delito grave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 62 fracción I y 63 de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS, PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VII, recorriéndose las demás en su orden, del artículo 321, y se adiciona el artículo 321 bis, ambos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 321.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando:

I. a VI;

VII. *Se sustraiga material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bobinas de motores u objetos similares, aún y cuando no se encuentren bajo la custodia o salvaguarda de un servicio público.*

VIII. a IX.

Artículo 321 bis.- *Se aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientas cuotas, si no puede estimarse el valor de lo robado, a quien adquiera material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bobinas de motores u objetos similares, sin constatar documentalmente su lícita procedencia, con el propósito de comercializarlo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el proemio y la fracción XVI del artículo 350 del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 350.- Todo indiciado tiene derecho a ser puesto en libertad bajo caución inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño **para obtener** la libertad provisional, **así como** las sanciones pecuniarias que en su caso pudieran imponérsele y además no se trate de los delitos previstos en el Código Penal del Estado, incluidas sus modalidades y tentativas, que a continuación se señalan:

I. a XV.

XVI. Robo. Previsto en el artículo 317 en relación con el 321 en sus fracciones I, IV, V, **VII** y **VIII**, cuando el valor exceda de trescientas cuotas;

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil ocho.- Diputado Presidente.- FELICIANO MONREAL SOLÍS.- Diputados Secretarios.- FRANCISCO ESCOEDO VILLEGAS y MARIO A. RAMÍREZ RODRÍGUEZ.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

EL GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


u **AMALIA D. GARCÍA MEDINA.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. CARLOS PINTO NÚÑEZ